



MEMORIA JUSTIFICATIVA

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, BUTACAS EN SALAS DE CONFERENCIAS, AUDITORIO, OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN, OFICINAS DE GESTIÓN Y CAMERINOS, RECINTO FERIAL DE SANTA QUITERIA, LORCA EXP 12/2021.

1º.- JUSTIFICACION NECESIDAD DEL CONTRATO Y NO MEDIOS PROPIOS

El Recinto Ferial de Santa Quiteria, se configuró desde sus inicios como mercado de ganado. Dicho recinto, se ha ido transformando en un lugar emblemático en donde se organizan grandes ferias con carácter nacional, tales como: Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR), Feria de Artesanía, la Feria del Caballo. Con el paso del tiempo se han ejecutado varias reformas, que no reflejan la verdadera importancia que tiene dicha infraestructura dentro de la ciudad.

Los terremotos acaecidos en la ciudad de Lorca el pasado 11 de mayo de 2011 afectaron de manera irreversible al recinto ferial de Santa Quiteria, quedando condenadas a corto y medio plazo la viabilidad de la celebración de las ferias que durante tantos años se han celebrado en el mismo.

Es por ello que se pretende dar respuesta para asegurar a futuro la celebración de las ferias, como dar adecuada respuesta a la emergente demanda de infraestructuras de este tipo en la localidad de Lorca, que no solo mejore las condiciones actuales, sino que sea un motor de regeneración urbana para el sector.

Por lo anterior, en el BORM N° 68 de fecha 23 de Marzo 2018 se ha publicado, la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se dispone la publicación del *“Convenio de Colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca, para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la reconstrucción del recinto ferial de Santa Quiteria, séismo Lorca 2011”*.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de Octubre 2018, se aprobó la ejecución directa de prestaciones por esta Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares para la ejecución de las unidades de obras contempladas en el Proyecto de **“Ejecución de acondicionamiento interior, instalaciones y equipamiento del Recinto Ferial de Santa Quiteria”**. La Administración, al ejecutar estas obras, si no dispone de la totalidad de los elementos materiales o humanos necesarios para su realización, puede acudir a dos vías para aportar esos medios insuficientes de cualquier tipo a la ejecución de la obra, que en algún caso también pueden compatibilizarse: Artículo 175 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre: Contratos necesarios para la ejecución de obras por la Administración.

2º.- ELECCION EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION

Que de conformidad con el artículo 131.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

De conformidad con el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, regulándose este procedimiento en los artículo 156 a 159 de la Ley.

Dado que las adjudicaciones se podrán realizar ordinariamente utilizando el procedimiento abierto, se seguirá este procedimiento, al entender que para el presente caso es el más eficiente.



El expediente referido se tramitara mediante el procedimiento abierto de conformidad con los artículos 131.2 y 156 a 159 de la Ley de Contratos del Sector Público y que conforme al artículo 63 de la misma Ley la memoria justificativa incluirá justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido.

3º.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Para la determinación de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, que como criterios de selección se han incluido en el pliego de cláusulas administrativas, se ha tenido en cuenta su adecuación a las características del contrato y naturaleza del mismo, así como facilitar la concurrencia y la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Siendo no obstante la finalidad principal de estos criterios de selección acreditar que los empresarios están en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica necesarias para el cumplimiento del contrato.

4º.- CRITERIOS DE VALORACION

Los criterios que se aplicarán en la valoración de las ofertas presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.3.f) de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, será utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que serán los siguientes:

Criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas o evaluación automática.

- 1.- Menor precio ofertado sobre el de licitación.
- 2.- Aumento plazo de garantía del suministro.

Criterios que dependen de un juicio de valor:

- 1.- documentación y muestras aportadas por los licitadores, correspondientes a lo solicitado en los apartados del pliego: Aportación de documentación técnica y Aportación de Muestras físicas de mobiliario.

Los criterios de adjudicación indicados se han determinado al considerar que con la valoración de los mismos se podrá obtener la mejor relación calidad-precio, además conforme al artículo 145 de la LCSP los criterios cualitativos deben de ir acompañados de un criterio relacionado con los costes.

- Criterios relacionados con el coste: El menor precio del contrato beneficia la estabilidad presupuestaria y el control del gasto, estableciendo además el artículo 145 de la LCSP que los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes, que podrá ser el precio. En cuanto a la formula, se trata de una formula proporcional que puntúa con la máxima puntuación a la oferta de menor precio y con cero puntos a las ofertas que lo son al tipo.
- Criterios relacionados con la calidad: documentación, muestras físicas, plazo de garantía de los suministros.

5º.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En el pliego se exigen con Condiciones especiales de ejecución, las siguientes:

- 1.- Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar a personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.



Con lo que se pretende favorecer la creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

2.- Será también obligación del adjudicatario cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

Condición esta obligatoria para los empresarios de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

3.- Adoptar medidas para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La adopción de estas medidas proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual.

6º.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Presupuesto base de Licitación se cifra en la cantidad de 617.719,96 € y en el mismo se entiende incluido la repercusión del Impuesto sobre el Valor añadido. Siendo el importe neto de 510.512,36 € y la cantidad correspondiente al IVA de 107.207,60 €

El presupuesto base de Licitación se distribuye del siguiente modo:

A efectos de lo dispuesto en el Art. 100.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector público, se desglosan a continuación los Costes directos y Costes Indirectos del presente contrato de Suministro:

Costes directos:

Los costes directos relativos a la adquisición de todo el Material Butacas (Butacas y sillas en Salas de Conferencias, Butacas en Sala Auditorio, Mobiliario en Oficinas de Administración, Oficinas de Gestión y Camerinos). 80 %.

Costes indirectos:

En este apartado se incluyen los costes correspondientes a medios de transporte, medios auxiliares e instalación de todo el material en obra por personal cualificado. 20 %.

El valor estimado del contrato se concreta en la cantidad de 510.512,36 euros. Para el cálculo del mismo se ha tenido en cuenta los costes calculados para la prestación del contrato y recogidos en la memoria, precios descompuestos y mediciones y presupuesto, que se acompaña al PPT. Todo ello IVA excluido.

7º.- LOTES.

Este contrato no se divide en lotes y se justifica la no división en los mismo, tal y como exige el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ya que su división en lotes dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; además la propia naturaleza del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Es por ello que se prevé la licitación por la totalidad del objeto del contrato, sin división del mismo en lotes, conforme a lo previsto en el Art. 67.5.a) del R.D. 1098/2001 Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público, y en tanto que, conforme al Art. 89.1.a) de la Ley 9/2017 LCSP, sobre Solvencia Técnica en los Contratos de Suministro, es en su integridad de similar naturaleza en cuanto que son coincidentes los tres primeros dígitos del vocabulario común de contratos públicos CPV de todos los suministros a realizar en cuanto a Mobiliario y butacas.

CPV-3910000-3 Mobiliario (incluido el de oficina).

Dentro del cual quedan integrados.

CPV-39111200-5 Butacas de teatro.

CPV-39120000-9 Mesas, armarios, escritorios, librerías.



Se trata el presente de un contrato de suministro que es preciso para la ejecución de obra directamente por la administración al que hace referencia el artículo 175 del RD 1098/2001, de 12 Octubre, que fue ya licitado como parte del contrato de “SUMINISTRO POR LOTES DEL MATERIAL NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRAS POR ADMINISTRACIÓN PARA EL ACONDICIONAMIENTO INTERIOR, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO DEL RECINTO FERIAL DE SANTA QUITERIA “, siendo el lote 5 del mismo, (Suministro de Mobiliario, Butacas en salas de conferencias y auditorio) y que previo a su adjudicación se desistió de la Adjudicación del mismo, por las razones allí expuestas en acuerdo de Junta de Gobierno Local de Fecha 31/01/2020, dado que resulta más acertado utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación aplicado además del económico otros de tipo cualitativos, y ello con el fin de poder evaluar la mejor relación calidad-precio de las ofertas; criterios tales como la calidad, las características estéticas y funcionales, el diseño, etc., por otra parte, y como ya se indicó, se han establecido para el presente contrato los elementos que son necesarios y que responden a una adecuada funcionalidad teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad del espacio público a que van destinados.

Lo anterior derivó en Resolución nº 495/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 2 de Abril 2020, en la que en su fundamento de derecho quinto, dispone;

“El acuerdo resulta conforme a Derecho. Observados los términos del artículo 152 de la LCSP, así como del propio acuerdo no podemos convenir con la recurrente con que el mismo se halle carente de motivación. Antes al contrario, la motivación, tanto en el propio acuerdo como “in aliunde” (en los informes obrantes en el expediente) es no sólo suficiente en términos jurídicos, sino amplia.

Así, no se puede privar al Órgano de Contratación de la facultad de decidir no adjudicar o celebrar el contrato, concurriendo razones de interés público en los términos del artículo 152 de la LCSP”.

Es por ello, por lo que una vez revisadas la prescripciones técnicas se vuelve a licitar el mismo, pero ya de forma autónoma, al haber sido adjudicados o estar en fase de licitación el resto de lotes que formaban parte del contrato inicial. Constituyendo este una unidad funcional que, como se ha indicado, su división en lotes dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; además la propia naturaleza del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes.

8º.- EJECUCIÓN DE OBRAS POR LA ADMINISTRACIÓN.

A tenor de lo estableció en el artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local aprobó con fecha 8 de octubre de 2018 la ejecución directa de prestaciones por la Administración con la colaboración de empresarios particulares, para la ejecución de las unidades de obra contempladas en el proyecto de ejecución de ACONDICIONAMIENTO INTERIOR, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO, RECINTO FERIAL DE SANTA QUITERIA, conforme al proyecto elaborado al efecto, al darse la circunstancias y requisitos que establece la Ley, conforme al informe técnico elaborado al efecto, aprobándose, asimismo, expresamente el proyecto redactado. Con las limitaciones a las que se refiere el propio artículo 30.1 antes citado, y tratándose de supuestos de obras incluidos en las letras a) y b) de dicho artículo, la contratación con colaboradores no podrá sobrepasar el 60% del importe total del proyecto, teniéndose en cuenta el 5 % de ahorro al emplearse este sistema.

La Administración, al ejecutar estas obras, si no dispone de la totalidad de los elementos materiales o humanos necesarios para su realización, puede acudir a dos vías para aportar esos medios insuficientes de cualquier tipo a la ejecución de la obra, que en algún caso también pueden compatibilizarse:



- Artículo 175 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre: Contratos necesarios para la ejecución de obras por la Administración
- Artículo 176 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre: Contratos de colaboración con empresarios particulares

De conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a “Contratos necesarios para la ejecución de obras por la Administración”: Los contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios que sean precisos para la ejecución de obras directamente por la Administración se adjudicarán con sujeción a las reglas generales establecidas en la Ley para la adjudicación del respectivo tipo de contrato.

ABRIL / 2021